

GLOSARIO

Anádromo: Ejemplar cuyo ciclo de vida presenta una fase de alimentación y crecimiento en el mar y una fase de reproducción en agua dulce. Se incluye en esta categoría a los ejemplares sexualmente inmaduros que sin embargo realizan las migraciones del mar a los ríos.

Deciduo: Caduco, que pierde las hojas en época desfavorable.

Demo: Población con una cantidad substancial de intercambio genético por reproducción sexual, en este caso.

Esmoltificación: Cambios fisiológicos que sufren algunas especies o variedades de salmónidos y que les permiten osmoregular (mantener el equilibrio de agua en las células) en el ambiente marino.

Meandro: Curva pronunciada de una vía de agua que presenta una zona de erosión y una de acreción o depósito de sedimentos.

Paleocauce: Cauce abandonado de un río o arroyo, tanto por la desaparición del sistema como por un cambio de recorrido de las aguas del mismo. Muy comunes en vías de agua meandrosas, las que son sistemas muy dinámicos.

Parr: Salmónido juvenil con marcas características en su coloración.

Población: Conjunto de individuos de la misma especie.

SIG: Sistema de información geográfica. Programa que permite trabajar sobre mapas y/o fotos de una determinada zona, obteniendo posteriormente información sobre la zona, tal como distancias, áreas, latitud u longitud, etc. En inglés GIS.

SPG: Sistema de posicionamiento global. Receptor satelital portátil que permite, entre otras cosas calcular las coordenadas geográficas en que se encuentra operando. En inglés GPS.

Stock: Conjunto arbitrario de poblaciones de peces que es lo suficientemente grande para autorreproducirse, y donde los miembros del conjunto muestran patrones similares de crecimiento, migración y dispersión (Hillborn y Walters 1992).

ANEXO 1. LEY 244/95

LEY DE PESCA.

Sanción: 17 de Agosto de 1995.
Promulgación: 05/09/95. D.P. N° 1591.
Publicación: B.O.P. 08/09/95.

CAPITULO I JURISDICCION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Las prescripciones de la presente Ley tendrán vigencia sobre los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas interiores y marítimas considerados de dominio y jurisdicción provincial tal como lo define el artículo 124 de la Constitución Nacional y el artículo 81 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las previsiones del artículo 87 de la misma, en relación con los recursos de carácter migratorio.

Artículo 2º.- La presente Ley tiene por objeto regular la actividad pesquera.

Quedarán sometidos a lo dispuesto en la misma:

- a) Los actos de pesca ejercidos en aguas de costa marítima, fluviales, lacustres y riberas comprendidas dentro de la jurisdicción provincial;
- b) el fomento y la promoción de las actividades comerciales, industriales y deportivas derivadas de la extracción y cultivo de los productos hidrobiológicos;
- c) el ordenamiento de las personas físicas y jurídicas que en ellas intervengan.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente se considerará materia de pesca y/o cultivo a todo producto hidrobiológico que tiene su hábitat en el agua, o transitoriamente fuera de ella durante el flujo y reflujo de mareas.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Economía de la Provincia, quien deberá:

- a) Requerir informes a las empresas, personas y/o entidades que practiquen la pesca o estén vinculadas a la misma a efectos de conocer el potencial y características de los recursos hidrobiológicos y ambientes acuáticos;
- b) determinar épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas;
- c) definir las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse;
- d) reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;
- e) establecer normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas;
- f) proponer sitios y sistemas de descarga de las embarcaciones, así como la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras e industrias conexas;
- g) formular programas de fomento para el desarrollo de las actividades vinculadas a la captura y cultivo de las especies hidrobiológicas;
- h) establecer el contenido y las características de la información y documentación relativa a las actividades de pesca y cultivos;
- i) expedir guías de tránsito de productos y subproductos de la actividad pesquera y de cultivo;
- j) otorgar certificados de calidad y de origen;
- k) llevar los registros a los que hace referencia la presente Ley y sus reglamentos;
- l) otorgar beneficios, estímulos e incentivos promocionales al sector;

m) definir áreas de manejo y aprovechamiento de recursos bentónicos por las cuales podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales.

Asimismo, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología deberá:

- n) establecer los volúmenes de captura permisibles, el conjunto necesario de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características, la cantidad y tipos de artes de pesca; talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura, y llevar adelante el monitoreo de las capturas en calidad y composición por tamaño;
- o) entender sobre la conveniencia de importar especies hidrobiológicas;
- p) aprobar la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y cultivo de productos hidrobiológicos.

CAPITULO III INVESTIGACION

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación promoverá la realización de trabajos de investigación científica y tecnológica sobre los recursos hidrobiológicos, a través de la Dirección de Pesca y por convenios de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

CAPITULO IV REGIMEN DE ACCESO A LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Artículo 6º.- Para el ejercicio de las actividades que regula la presente Ley los interesados deberán contar con la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación percibirá por cada autorización un derecho o tasa de acuerdo con cada categoría. Asimismo establecerá las condiciones con las que se otorgarán las autorizaciones.

Artículo 8º.- La pesca doméstica no requerirá autorización, sin perjuicio de ajustarse a las disposiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 9º.- Prohíbese la pesca comercial doméstica y la caza submarina en cursos y espejos de agua dulce provinciales.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación podrá eximir del pago de la tasa fijada, cuando se trate de pesca de investigación, experimental o con fines didácticos.

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, tipos de trampas, los tamaños que deberán tener los ejemplares para ser librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultasen nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con redes de arrastre con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia;
- e) tenencia a bordo en los barcos habilitados de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados.

CAPITULO V PESCA COMERCIAL

Artículo 12.- Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y con sujeción a las exigencias correspondientes a la seguridad de la navegación en sus tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar, dispuestos por la legislación nacional. Se deberá excluir de los permisos a aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los máximos de captura permisible. Dicha restricción podrá dejarse sin efecto al desaparecer las causas que la motivaron conforme la prioridad que corresponda al permisionario sobre la fecha de otorgamiento del permiso.

Artículo 13.- El otorgamiento del permiso y su renovación estarán condicionados siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso.

Artículo 14.- El permiso a que se refiere el artículo 6º tendrá una duración de un (1) año, pudiendo renovarse total o parcialmente a pedido del interesado con una anticipación de treinta (30) días. Los permisos son intransferibles.

Artículo 15.- Los buques habilitados funcionarán bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas que tengan domicilio real en el país y constituyan domicilio legal en la Provincia.

Artículo 16.- Se concederán permisos de pesca comercial únicamente a embarcaciones de pabellón nacional debidamente habilitadas y matriculadas conforme las normas nacionales que reglamentan la materia.

Artículo 17.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar los permisos otorgados cuando las causas y argumentos que originaron el mismo se hayan modificado. Así también por inactividad injustificada por más de noventa (90) días consecutivos o sanción prevista en la presente.

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la presente.

CAPITULO VI RESERVAS DE PASO

Artículo 19.- A los efectos de acceder a la costa marítima con fines de pesca, las rutas nacionales, provinciales, municipales y de servicios existentes o futuros, se consideran pasos obligatorios.

En lugares donde no existen rutas de las enumeradas en el párrafo anterior en una distancia no mayor de tres kilómetros (3 km.), los predios ribereños al mar quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca. Se fijará una servidumbre de paso de cincuenta metros (50 mts.) de ancho a partir de las más altas mareas hacia tierra, salvo casos excepcionales donde la topografía lo justifique, será mayor.

Artículo 20.- Los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia, quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva. La Autoridad de Aplicación deberá convenir, con los propietarios de los fundos, los lugares por donde se efectuará el paso.

CAPITULO VII PESCA Y CAZA SUBMARINA DEPORTIVAS

Artículo 21.- Quedan sujetas a esta Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las actividades de pesca y caza submarina deportivas, que se realicen en los espacios del ámbito provincial, inclusive en aquellos cursos que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares o que las cruzan.

Las disposiciones citadas serán de observancia tanto para los propietarios, ocupantes legales de los fundos, como para los deportistas particulares, quedando como única excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, en cuya jurisdicción se deberán observar sus propias reglamentaciones.

El reglamento que rija la pesca deportiva para cada temporada deberá ser publicado con no menos de treinta (30) días antes del inicio de la temporada de pesca.

Artículo 22.- Para la práctica de la pesca deportiva queda totalmente prohibido:

- a) El uso de garfios, lastre con mosca, redes o espineles de cualquier tipo;
- b) el empleo de cualquier tipo de carnada natural, anulas, cebos, luces o cualquier otro elemento natural o artificial, con excepción de los autorizados por la Autoridad de Aplicación;
- c) el uso de más de una caña por pescador al mismo tiempo;
- d) el empleo de explosivos de cualquier naturaleza;
- e) el empleo de sustancias tóxicas;
- f) el empleo de cualquier método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar por cualquier medio a los peces;
- g) la pesca a mano;
- h) el empleo de armas de fuego, aire comprimido, arpones o garrotes;
- i) la pesca durante el período de veda;
- j) el uso de elementos no autorizados por esta Ley y los reglamentos que se dicten, en la desembocadura de todos los cursos de agua al mar o dentro de la superficie contenida en un perímetro orientado hacia el mar, la que será determinada por la Autoridad de Aplicación;
- k) la instalación y funcionamiento de empresas industriales que utilicen como materia prima el producto de la pesca deportiva obtenido en ambientes de agua dulce;
- l) todo aquello que la Autoridad de Aplicación determine.

Dichos productos tampoco podrán ser objeto de comercialización, por lo que queda expresamente prohibida su compraventa, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso o gratuito, ya sea en forma directa o en forma de comida que se sirva en establecimientos gastronómicos.

Artículo 23.- La licencia habilitante para la práctica de la pesca deportiva tendrá carácter personal e intransferible y será extendida por la Autoridad de Aplicación, la cual podrá convenir con las asociaciones deportivas afines a la actividad el mecanismo para su otorgamiento y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 24.- Los menores, hasta los doce (12) años de edad, podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca, el que será extendido sin cargo y a pedido del padre y/o tutor. De similar franquicia gozarán los jubilados y pensionados.

Las personas indicadas en el presente artículo estarán sujetas a las prescripciones de esta Ley, las normas que en su consecuencia se dicten y las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CAPITULO VIII COTOS DE PESCA

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, con el objeto de promover la protección y uso racional del recurso, podrá adoptar medidas tendientes a:

- a) El establecimiento de santuarios y/o reservas;
- b) el establecimiento de cotos de pesca oficiales y privados los que podrán tener fines de lucro;

c) la determinación de modalidades de captura de un solo ejemplar por vez o de captura y devolución en función de las áreas que ésta determine.

Los cotos privados que se definieran en virtud de la presente Ley, en ningún caso podrán afectar más del cincuenta por ciento (50%) del frente de contacto entre la propiedad y el curso o espejo de agua, objeto de la actividad.

Artículo 26.- El acceso, por cualquier medio, a los cotos de pesca, sean públicos o privados, se realizará exclusivamente a través de las entradas habilitadas por los responsables de la administración de los mismos. Esto otorgará el derecho de practicar la pesca deportiva únicamente dentro de dicho coto, quedando prohibido trasponer los límites del mismo hacia otros cotos privados o públicos.

CAPITULO IX ACUICULTURA

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura mediante el dictado de normas de promoción, actividad que será reglamentada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 28.- Los beneficios promocionales que se instituyan para la acuicultura podrán ser aplicables a todas las actividades y actos referentes a la misma.

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación determinará en forma conjunta con los organismos encargados de los usos alternativos de los terrenos, agua y medio ambiente, las áreas potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura y las especies hidrobiológicas que pueden ser objeto de cultivo.

Artículo 30.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de acuicultura en aguas de dominio público deberán contar con autorización extendida por la Autoridad de Aplicación con la participación de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología. A esa autorización se la denomina concesión de acuicultura.

Artículo 31.- Las actividades de acuicultura serán libres en los cuerpos de agua que nazcan, corran y mueran dentro de una misma heredad. No obstante, las personas físicas y jurídicas que las ejerzan deberán inscribirse en los registros establecidos, previo al inicio de sus actividades, quedando sujetas a la presente Ley y las reglamentaciones que de ella emanen.

Artículo 32.- Las concesiones de acuicultura se otorgarán por licitación pública. Los interesados deberán presentar un proyecto en un todo de acuerdo a las normas que para tal fin se establezcan. Tendrán una duración de hasta quince (15) años.

Artículo 33.- En la documentación de la concesión respectiva debe quedar explicitado concretamente que el concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica, como así también los que provengan del medio en que se desenvuelve.

Artículo 34.- Las personas que se dediquen a la actividad acuícola deberán inscribirse en el registro que a tal efecto lleve la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35.- La introducción de especies exóticas requiere autorización de la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, para lo cual es necesario contar con los certificados sanitarios de origen y los que fijen las normas vigentes en el orden nacional y provincial.

Artículo 36.- Se deberá informar previamente a la Autoridad de Aplicación el ingreso al establecimiento de material hidrobiológico para cultivo, el que deberá cumplir con la totalidad de la reglamentación sanitaria vigente en la Provincia.

Artículo 37.- Es de denuncia obligatoria por parte del acuicultor ante la Autoridad de Aplicación, la presencia o presunta presencia de enfermedades a fin de erradicarlas y prevenir su propagación. En caso de infracción al presente artículo se podrá cancelar la concesión sin perjuicio de las sanciones que prevé la presente Ley y el reclamo por los daños y perjuicios que dicha omisión haya ocasionado.

Artículo 38.- En caso de que en uno o más establecimientos de acuicultura se compruebe la presencia de enfermedades, la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico, podrá ejercer las siguientes facultades excepcionales:

- a) Ordenar el aislamiento inmediato de los ejemplares enfermos o infectados en la forma y condiciones que determine la reglamentación correspondiente;
- b) ordenar la desinfección de los equipos y elementos de los establecimientos en los cuales se haya descubierto la enfermedad;
- c) prohibir el traslado y propagación de los ejemplares enfermos o infectados;
- d) ordenar la destrucción de ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades de alto riesgo.

Artículo 39.- La Autoridad de Aplicación determinará, por vía reglamentaria, el organismo que será competente en materia de sanidad de los recursos hidrobiológicos de la Provincia.

Artículo 40.- La transferencia de la concesión de acuicultura deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las pautas que establezca la reglamentación.

CAPITULO X INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- Constituye infracción toda acción u omisión que implique violación de las normas expresas de esta Ley y su reglamentación, las que serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellas acciones u omisiones que se consideren violatorias de la presente Ley como de la Ley Provincial N° 55 la Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología el encuadre y seguimiento del sumario correspondiente.

Artículo 42.- Las infracciones a esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas conforme a la gravedad del hecho, los antecedentes de los infractores y las demás circunstancias del caso. Las sanciones consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) multas desde una (1) vez hasta mil (1000) veces el valor del permiso de pesca abonado por el involucrado;
- c) secuestro y/o decomiso de los medios o instrumentos empleados para apropiarse de la materia de pesca;
- d) decomiso de la materia de pesca extraída;
- e) cancelación del permiso de pesca;
- f) inhabilitación del infractor y clausura del establecimiento involucrado.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de imponer las sanciones indicadas en el artículo precedente.

A dichos fines deberá sustanciarse previamente el correspondiente sumario, conforme al procedimiento que al efecto se determine.

Artículo 44.- El sumario deberá asegurar al imputado el derecho de defensa mediante la presentación del pertinente descargo antes de la emisión del acto que ponga fin al mismo. Dicho descargo posee como plazo máximo para su realización, hasta diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presunta infracción.

Artículo 45.- Durante la sustanciación del sumario la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un

peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que podrá mantenerse hasta la resolución definitiva.

Artículo 46.- Si el acto dictado fuere sancionatorio, el interesado podrá recurrir el mismo en la forma y dentro de los plazos determinados en la Ley de Procedimiento Administrativo por ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 47.- Si la sanción impuesta fuere de inhabilitación temporal, y el lapso de duración de la misma resultare superior al tiempo que resta para concluir el permiso correspondiente, el remanente o su totalidad será trasladado a la siguiente habilitación, siempre que la misma coincidiera dentro de los dos (2) años de tal sanción, y en consecuencia, aquélla disminuirá en proporción al resto faltante.

Artículo 48.- Si la sanción impuesta fuere de multa, el infractor deberá abonar el monto fijado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, mediante depósito en la cuenta especial que se abrirá al efecto.

Artículo 49.- Ante la falta de pago dentro del plazo indicado en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación extenderá certificado de deuda conforme los requisitos que determine la reglamentación, el que tendrá carácter de título ejecutivo y realizable por vía de apremio.

Artículo 50.- El infractor sancionado con la pena de multa mediante acto administrativo firme podrá recurrirla judicialmente conforme la legislación de fondo vigente, previo pago de aquélla.

CAPITULO XI DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PESCA

Artículo 51.- Créase el Consejo Provincial de Pesca, como organismo permanente que funcionará en el ámbito de la Provincia.

Artículo 52.- El mismo tendrá como función asesorar en la elaboración de la política provincial referente a la extracción, industrialización e investigación de los recursos vivos del mar, promoción y desarrollo de la actividad pesquera.

Artículo 53.- Estará integrado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales de la Legislatura Provincial, un (1) representante por el sector de la investigación, un (1) representante por el sector gremial, un (1) representante de las cooperativas vinculadas a la actividad pesquera y un (1) representante de la Cámara empresarial con personería jurídica.

CAPITULO XII PESCA COSTERA ARTESANAL

Artículo 54.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio provincial a determinar sobre la Costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establezcan en la presente Ley, previo informe técnico debidamente fundado y las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco por ciento (75%) del personal embarcado con radicación en la Provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado.

Artículo 55.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca costera artesanal es el de libertad de pesca. Para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones previamente deberán inscribirse en el registro que llevará la Autoridad de Aplicación. No obstante, con el fin de cautelar la

preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones ni de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería.

Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.

Artículo 56.- Los que deseen inscribirse en el registro artesanal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica constituida exclusivamente por personas físicas o jurídicas que tengan la calidad de pescador artesanal en conformidad a esta Ley;
- b) ser argentino o extranjero con radicación definitiva;
- c) acreditar domicilio en la Provincia especificando la localidad en la cual se solicita la inscripción.

Artículo 57.- Para inscribir embarcaciones en el registro correspondiente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la posesión de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos. Si el solicitante acredita ser arrendatario o tener otro título cualquiera que le otorgue la tenencia material y el registro de la explotación de la embarcación, deberá acompañar la inscripción del arrendador o contraparte, una copia autenticada del contrato otorgado por escritura pública o privada, con las firmas de las partes debidamente autorizadas por notario que lo habilita para ser el armador de ella. En este caso, la inscripción será temporal mientras dure la vigencia del mismo contrato;
- b) acreditar que su poseedor o dueño, o su armador, según corresponda, se encuentre inscripto como pescador artesanal.

Las embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños sean instituciones sin fines de lucro, destinadas a la capacitación de pescadores, podrán ser autorizadas para inscribirse en el registro artesanal, con la aprobación del Consejo Provincial de Pesca, previo informe técnico.

Artículo 58.- Caducará la inscripción en el registro artesanal en los siguientes casos:

- a) Si el pescador artesanal o su embarcación deja de ejercer las actividades correspondientes a su inscripción por un (1) año continuo;
- b) si el pescador fuere reincidente en las infracciones de la presente Ley;
- c) por defunción del pescador artesanal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 59.- Lo recaudado por derecho y multas obtenidas por la aplicación de la presente Ley y lo obtenido con la venta de la pesca y artes o equipos decomisados por infracciones según el Capítulo X integrarán el fondo creado por Ley Provincial N° 211.

Artículo 60.- A los efectos de los artículos 6° y 7° de la presente Ley, el decreto reglamentario fijará el monto de los derechos o tasas y forma de pago de los mismos; lo recaudado tendrá el destino fijado en el artículo anterior.

Artículo 61.- Serán declaradas de utilidad pública, mediante Ley especial y sujetas a expropiación, las aguas o riberas que por su posición se crea técnicamente necesario, cuando por la falta de explotación atentare contra el desarrollo económico regional, o si se hiciere el ejercicio de pesca irracional perjudicando la riqueza ictícola de las mismas o perturbase la situación de otros cursos de agua.

Artículo 62.- La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, la elaboración de la normativa y ejecución de acciones que tengan por objeto minimizar la captura incidental de mamíferos y aves marinas durante las actividades de pesca. Las que se produjeran durante las actividades de pesca, deberán ser informadas por los titulares de permisos de pesca a la Autoridad de Aplicación, en la forma que se determine por vía reglamentaria.

Artículo 63.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días de su promulgación.

Artículo 64.- Todo lo que la presente Ley no contemplare se regirá supletoriamente por las Leyes Nacionales vigentes en la materia.

Artículo 65.- Derógase la Ley Provincial N° 126 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GLOSARIO

- Pesca doméstica: La que se efectúa sin propósito de lucro y con el único fin de obtener productos domésticos para el consumo y subsistencia de quien la realiza y su grupo familiar.
- Pesca deportiva: La que se practica sin propósito de lucro, utilizando artes y métodos considerados como no perjudiciales para la conservación de la fauna ictícola, que requieren la atención personal y constante del pescador y que sólo permiten la captura de un ejemplar por vez, en lugares habilitados al efecto. Se subdivide en:
 - Fluvial: La que se realiza en ríos, estuarios, arroyos o todo otro curso de agua natural o artificial.
 - Lacustre: La que se realiza en lagos, lagunas o cuerpos de agua equivalentes ya sean naturales o artificiales.
 - Marítima: La que se realiza en costa marítima y embarcado.
- Pesca de investigación: Es la actividad que tiene por objeto la realización de los siguientes tipos de pesca sin fines comerciales:
 - Pesca exploratoria: La que tiene por objeto el conocimiento de recursos existentes en un área y la obtención de estimaciones cualitativas y cuantitativas de los mismos.
 - Pesca de prospección: La que tiene por objeto la determinación de la cantidad existente y la distribución de una especie hidrobiológica en un área determinada.
 - Pesca experimental: La que tiene por objeto determinar las propiedades de las artes u aparejos de pesca y sus efectos en la especie objetivo de la captura, como así también, cuando corresponde, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas sobre el hábitat mismo.
- Pesca comercial: La que se realiza con el objeto de obtener beneficios económicos. Incluye:
 - Pesca marítima costera: La efectuada desde embarcaciones mediante el uso de distintas artes de pesca permitidas (a vista de costa).
 - Pesca artesanal: Actividad pesquera extractiva realizada por personas físicas o jurídicas que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales. Se distinguirá para los efectos de esta Ley, entre armador artesanal, mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente dicho. Estas categorías de pescadores artesanales no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por lo tanto una persona ser calificada y actuar simultáneamente en dos (2) o más de ellas.
 - Pescador artesanal: Es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal cualquiera que sea su régimen de retribución.
 - Armador artesanal: Es el pescador artesanal a cuyo nombre se explotan embarcaciones artesanales. Si los propietarios de una embarcación artesanal son dos o más personas se

entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para todos los efectos por el pago de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta Ley.

- Mariscador: Es el pescador artesanal que efectúa actividades de extracción de moluscos, crustáceos, equinodermos y mariscos en general, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
 - Alguero: Es el pescador artesanal que realiza recolección y segado de algas, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.
 - Pesca marítima de altura: Se entiende por tal, toda aquella que se realiza en aguas marítimas y con embarcaciones y artes de pesca, apropiadas para navegar en alta mar, cuando se realiza fuera de vista de costa.
 - Pesca incidental: (De cualquier especie no comprendida en el permiso de pesca respectivo) La ocurrida de manera accesoria o fortuita durante la realización de actos de pesca comercial.
- Pesca con fines didácticos: Es la que se realiza en el marco de programas de enseñanza y adiestramiento.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Recurso hidrobiológico: Especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.
- Especie hidrobiológica: Especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo que tenga en el agua su medio habitual de vida.
- Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación faculta a una persona física o jurídica a ejercer actividades de pesca o acuicultura por un tiempo determinado. Incluye permiso, licencia, concesión. (Mediante la autorización se otorga al titular el derecho a ejercer la actividad en establecimientos en tierra o áreas acuáticas determinadas previamente por la Autoridad de Aplicación).
- Pesca o actividad pesquera: Actividad que tiene por objeto la captura (extracción) o la siega o recolección de los recursos hidrobiológicos existentes.
- Acuicultura: Actividad cuyo objeto es la producción de recursos hidrobiológicos (peces, moluscos, crustáceos, anfibios, algas y plantas superiores) manejada por el hombre.
- Caza submarina deportiva: Es el arte lícito y recreativo cuyo fin es aprehender con medios autorizados, ejemplares ícticos, sin perseguir fines de lucro con el producto obtenido.
- Unidad de esfuerzo pesquero: Es el conjunto de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras que, operadas por el hombre, dan origen a una actividad productiva medible y evaluable.
- Servidumbre: Es la limitación al dominio que restringe su carácter exclusivo.
- Embarcación pesquera artesanal: Embarcación operada por un armador artesanal, de una eslora máxima de dieciocho metros (18 mts.) y hasta cincuenta toneladas (50 tn.) de registro grueso, inscrita como tal en los registros a cargo de la autoridad marítima.

ANEXO II. PLAN DE TRABAJO

Recursos pesqueros recreacionales de Tierra del Fuego: Las poblaciones de salmónidos del río Ewan Sur.

PRIMERA ETAPA: ***Las poblaciones de salmónidos del río Ewan Sur.***

RESPONSABLE: Lic. Miguel Ángel Casalinuovo

I. INTRODUCCIÓN

Hacia principios del siglo pasado el archipiélago fueguino experimentó la introducción de salmónidos provenientes del Hemisferio Norte. Estos organismos se adaptaron al ambiente constituyendo al momento poblaciones estables. Las especies de salmónidos introducidas desde el Hemisferio Norte fueron la trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y la trucha marrón (*Salmo trutta*), incluyendo la forma anádroma de esta última, cuyos individuos son los más apreciados por los pescadores deportivos en virtud de las tallas y/o pesos que alcanzan.. Por consiguiente la adaptación de los salmónidos a los ambientes fueguinos ha dado lugar a una creciente pesquería recreacional de un elevado valor económico potencial Este movimiento económico se halla centrado por un lado en las poblaciones de trucha marrón anádroma, cuyos ejemplares alcanzan en algunos ríos tallas de clase mundial y por otro en poblaciones encerradas de las tres especies ubicadas en el marco del paisaje Fueguino. Así tenemos sistemas como los de los ríos del norte de la Isla, tales como el Grande, el Chico y el Ewan, donde las capturas históricas han sido destacables. De estos el Río Grande ostenta, en este momento varios records mundiales, mientras que el resto de los ambientes de la isla albergan poblaciones de calidad internacional muchas veces ignorada o subestimada. De acuerdo a información proveniente principalmente de los pescadores deportivos se observan indicios de sobrepesca en algunos ambientes, la que básicamente se expresa como una disminución del número de capturas, sus tallas y/o pesos. Cabe destacar además que el resultado de la interacción de los salmónidos con las especies nativas de peces no es conocida y cualquier aseveración sobre su efecto sobre la biota local reviste carácter especulativo. A la fecha no existe una política de manejo del recurso avalada en estudios sistematizados del mismo que permitan tomar decisiones de manejo con sustento biológico. Este tipo de conocimiento sería deseable ya sea que el manejo del recurso íctico continental se oriente hacia el desarrollo económico regional, considerando la importancia potencial que para ello tienen las pesquerías recreacionales en Patagonia Continental y Tierra del Fuego, o con fines de conservación.

Así tenemos que en Tierra del Fuego los salmónidos son especies exóticas invasoras que colonizaron un ambiente nuevo, generando interacciones con el ambiente, la biota local y entre ellos. En cualquier caso, el primer paso para entender posibles interacciones de las poblaciones de salmónidos con el medio biótico y abiótico de un sistema dado consiste en obtener información de base fiable, información que no ha sido generada hasta el momento para ninguno de los ambientes de Tierra del Fuego. Cabe destacar además que no existen a la

fecha recursos humanos especializados en la evaluación y manejo de los recursos ícticos de agua dulce en la provincia.

Para la realización del proyecto se ha elegido trabajar en relación a la pesca deportiva y/o recreacional del río Ewan Sur, emplazado en la zona Norte de la provincia, a 150 Km. de la ciudad de Ushuaia. Este río considerado en una época como un buen pesquero deportivo ha perdido hoy en día gran parte de su fama como tal, debido tanto a una disminución del número de capturas como de las tallas de las mismas. Los pescadores locales atribuyen esto principalmente a la sobrepesca, culpando además a los castores localizados en ciertas partes del curso de agua. El río presenta las tres especies de salmónidos presentes en la provincia, incluyendo la forma anádroma de la trucha marrón que una vez lo hicieron famoso. Además es frecuentado en su porción inferior por especies marinas de valor deportivo, como el róbalo (*Eleginops maclovinus*) y el pejerrey (*Austroatherium nigricans*). Desde sus nacientes en la zona del pueblo de Tolhuin hasta su desembocadura en el mar se reconocen zonas con rasgos fisiográficos e hidráulicos distintivos que no han sido caracterizadas desde el punto de vista de sus poblaciones de peces. Por otra parte su fisiografía y aspectos paisajísticos lo hacen representativo de los ambientes de tipo lótico presentes en la región

Dada su similitud con otros ríos de la zona, tales como el San Pablo, Láinez, Irigoyen, Malenguena, San Martín, Fuego, Chico, Ladrillero, etc.; la falta de información biológica de base; la importancia económica de la pesca recreacional de salmónidos en la Provincia y la falta de cuadros profesionales en la temática el presente proyecto plantea encarar un estudio cuyo objetivo general sea:

II. OBJETIVOS

Generar: 1) información de base sobre las poblaciones de salmónidos del río Ewan Sur sujetos a pesca deportiva y/o recreacional con miras al manejo de las mismas, 2) una metodología básica aplicable al resto de los ambientes provinciales, 3) una base de recursos humanos inédita en la región al conjugar en un único proyecto recursos humanos dispersos vinculados a distintas disciplinas.

III. ALCANCE FINAL PREVISTO

Como resultado final se presentará un informe con la información obtenida, así como con los protocolos para su generación que sentará las bases para el futuro manejo de la pesca recreacional del río, así como para estudios sobre otras áreas sujetas a situaciones equivalentes.

IV. FINALIDAD

Debido a la importancia de la pesca deportiva recreacional de clase mundial en Tierra del Fuego, se puede anticipar que los resultados serán herramientas de importancia en la gestión y el manejo del recurso pesquero continental como recurso económico de la provincia con miras a su explotación y conservación.

V. PLAN DE TAREAS

1. Generación de mapas del río
 - 1.1. Generación de mapas base del río Ewan Sur.
 - 1.2. Identificación y caracterización de sectores del río.
 - 1.3. Diferenciación de sectores sujetos a pesca de truchas anádromas de aquellos donde no se realiza esta actividad.
 - 1.4. Diferenciación de zonas distintivas en los sectores sujetos a pesca.
2. Elaboración del diseño de muestreo de peces en función de los sectores y zonas identificados.
3. Muestreo de peces y toma de datos a campo.
 - 3.1. Muestreo preliminar
 - 3.2. Modificación del diseño de muestreo y establecimiento del programa de muestreo definitivo
4. Análisis de la información de captura.
5. Confección de Informes Parciales y Final

VI. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

1. Generación de mapas del río
 - 1.1. Generación de mapas base del río Ewan Sur. En función de mapas IGM, fotos aéreas y/o satelitales y relevamiento a campo se generarán mapas de base a ser utilizados para la definición del diseño de muestreo y la interpretación de los datos a recabar sobre las poblaciones de peces.
 - 1.2. Identificación y caracterización de los sectores del río: Una vez realizado el mapeo del río en función de sus características fisiográficas se delimitarán sectores distintivos del río.
 - 1.3. Diferenciación de sectores sujetos a pesca de truchas anádromas de aquellos donde no se realiza esta actividad. Establecimiento de los límites de las zonas sujetas a pesca de truchas anádromas.
 - 1.4. Diferenciación de zonas distintivas en los sectores sujetos a pesca en virtud de la delimitación de los distintos hábitats, caracterización fisiográfica y morfométrica y establecimiento de las características físico - químicas del agua relativas al recurso peces (Temperatura, pH, Concentración de Oxígeno, Salinidad, etc.).
2. Elaboración del diseño de muestreo de peces en función de los sectores y zonas identificados. A los efectos de obtener muestreos representativos de las poblaciones de salmónidos sujetas a pesca, se elaborará un diseño de muestreo preliminar basado en la información proveniente generada en la actividad 1. Los muestreos del río se realizarán mediante el empleo de artes de pesca pasivas (seis redes de intercepción y /o área barrida y/o nasas) construidas al efecto y en caso de ser necesario mediante el empleo de equipos de pesca eléctrica. Para tal fin es necesaria la utilización de dos vehículos 4x4 equipados para desplazarse por el campo, y algunos días de las campañas, dos cuatriciclos 4x4, sea para los muestreos invernales o para las zonas inaccesibles para los otros vehículos más un equipo adicional de 5

auxiliares que colabore en el calado de las redes (ú otras artes de pesca) mientras dure la campaña, además de participar de la toma de datos in situ. Dichos auxiliares en principio serán necesarios solamente durante los muestreos estacionales (uno por estación del año). Esto representa unos 12 días de campaña cada tres meses aproximadamente. El muestreo corresponderá en principio a un diseño estratificado por estación del año, sector, zona y mareas. Sin embargo, es necesaria la continua permanencia en el río a fin de localizar las épocas y sitios de desove de las especies, momento de mayor densidad de individuos. Para esta parte de los estudios no se prevé la utilización del equipo de auxiliares de campo, pero sí un continuo patrullaje por la totalidad del cauce para detectar los sitios de desove. El diseño inicial será modificado en función del muestreo preliminar que se realizará según lo establecido en el punto 3.1.

3. Muestreo de peces y datos a campo

3.1. Muestreo preliminar: a los efectos de ajustar el diseño de muestreo se realizará un muestreo preliminar en el que se usará para establecer el tamaño mínimo de muestra (número de estaciones de muestreo por sector y /o zona). Así como la metodología de muestreo (emplazamiento de arte de pesca y modalidad de operación).

3.2. Modificación del diseño de muestreo y establecimiento y realización del programa de muestreo definitivo: En función de los resultados obtenidos de la actividad 3.1. se modificará de ser necesario el diseño de muestreo y se procederá a realizar los muestreos definitivos.

4. Análisis de la información de captura: y otros parámetros biológicos en función de métodos estándar, se procederá a analizar las capturas registrándose para ello la especie, el largo total, fork y estándar, extrayéndose además escamas y/o otolitos. En función de los datos recabados se realizara para cada especie el análisis de la estructura de tallas y edades, estimándose además los parámetros poblacionales de las capturas. La abundancia se calculará en términos de C.P.U.E (captura por unidad de esfuerzo).

En función de esto se prevé que los colaboradores rentados residentes en Bariloche se encarguen específicamente de determinar la edad de los individuos capturados y por ende, su crecimiento mediante la lectura de escamas y/o otolitos, además de participar de algunas de las campañas en Tierra del Fuego. Cuando sea necesario el experto se trasladará a Bariloche a los fines de discutir junto a los colaboradores tanto los resultados obtenidos en los muestreos como el diseño de los mismos, a medida que estos sean procesados. Además se considera que el personal de apoyo ad-honorem aportado por la provincia realice un viaje a los fines de entrenarse en el uso de técnicas específicas, las cuales necesitan de infraestructura no disponible en la misma por el momento (lector de escamas y software asociado), para poder adaptarlas a los medios con que se cuenta.

5. Confección de Informes Parciales y Final: comprenderá el análisis de los resultados y la elaboración del informe final.

VII. INFORMES:

Se realizarán 3 (tres) Informes Parciales los que se entregarán los meses 3, 6 y 9. El informe final será entregado en el mes 13.

VII COLABORADORES.

Ad-Honorem.

Dr. Pablo Vigliano, DNI. 11.651.534. Colaborará en las tareas 2., 3.1, 3.2 y 4. El Dr. Vigliano, con su amplia experiencia en este tipo de trabajos colaborará con algunos de los muestreos in situ y en el posterior análisis de la información obtenida. Su principal tarea será la de asesorar y discutir con el experto en todo lo concerniente a la problemática estudiada.

b) Rentados.

Lic. María Eugenia Lattuca. DNI 21.843.165. Colaborará en las tareas 1.2, 1.4, 3.1, 3.2 y 4.

Lic. Patricio J. Macchi DNI. 14.027.355. Colaborará en las tareas 1.2, 1.4, 3.1, 3.2 y 4.

Los Licenciados Lattuca y Macchi, colaborarán en las tareas de campo en algunos de los muestreos estacionales. Paralelamente procesarán parte de las muestras en Bariloche, específicamente todo lo concerniente a edad y crecimiento, cuya metodología de trabajo requiere duplicación de resultados y una infraestructura que no está disponible en Tierra del Fuego.

OTRO PERSONAL AFECTADO.

Sra. Laura Andrea Faramiñan. DNI. 26.419.362. Colaborará en la totalidad de las tareas como auxiliar principal.

Téc. Carlos Adrián Luizón. DNI 17.407.269, Colaborará, como personal de apoyo ad-honorem brindado por la Subsecretaría de Recursos Naturales en la totalidad de las tareas.

Contraparte técnica: Dirección de Ciencia y Tecnología.

Apoyo logístico, información existente, imágenes GIS, personal de apoyo: Subsecretaría de Recursos Naturales.

CRONOGRAMA DE TRABAJO

TAREAS	M E S E S												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1.1.	X												
1.2.	X												
1.3	X												
1.4	X												
2.		X											
3.1.		X											
3.2.			X	X	X	X	X	X	X	X	X		
4.				X	X	X	X	X	X	X	X	X	
5			P1			P2			P3				FINAL

ANEXO III. ENCUESTA

Lic. Miguel A. Casalinuovo
 Casilla de Correo 51, 9410 Ushuaia
 TE: 02901-15-51-6944
 miguelush@hotmail.com

ENCUESTA “RÍO EWAN SUR”

Sr./Sra. Pescador/ Pescadora

La siguiente encuesta está diseñada para sacarle unos minutos de su tiempo a cambio de valiosa información para nosotros. Nuestro objetivo es, a partir de ella, conocer un poco más el río Ewan Sur en el que estamos trabajando. Contestándola no solo nos ayuda a saber un poco más del río, sino también colabora para mejorar la calidad de la pesca deportiva recreacional en la provincia.

Por ello muchas gracias en nombre de nuestro grupo de trabajo.

Instrucciones de llenado

Usted se encontrará con una serie de preguntas con opciones de respuesta en la mayoría de los casos. Simplemente cierre con un círculo la opción que usted elige. Si en algún caso elige más de una opción, numérelas de más importante (1) a menos importante. Otras preguntas tienen espacios en blanco para su respuesta.

Además se adjunta un mapa del río. Hemos puesto referencias que creemos que servirán para que se ubique. En algunas preguntas le pedimos que vuelque información sobre el mismo, por ejemplo, sombreando zonas o marcando con flechas.

Si Ud. quiere recibir información sobre la marcha del proyecto, complete los datos señalados como opcionales.

PARTE A. Información general.

Nombre
 (opcional):.....TE(opcional):.....
 Dirección (opcional):.....
 E-mail (opcional):.....
 Edad:.....Sexo: M F
 Profesión:.....Años de residencia en TDF.....

A-1) ¿Cuántos años hace que pesca en el río Ewan Sur?

a) hasta 5 b) 6/10 c) 11/15 d) 16/20 e) más de 20

A-2) ¿Con qué frecuencia (cuántas veces al año) concurre a pescar al río?

a) 1 b) 2/5 c) 6/10 d) más de 10

A-3) Esa frecuencia, en el tiempo...

a) Aumentó b) Disminuyó c) Se mantiene igual.

A-4) Si eligió las opciones a) ó b) de la pregunta A-3)¿Cuál es la causa?

.....
.....
.....

A-5) Marque qué zonas del río son las que generalmente frecuenta? Indique el orden de importancia. Tache las zonas a las que NO HA IDO NUNCA..

- a) Lagunas Mellizas
- b) Desembocadura Mellizas hasta laguna Shuterland o Antu (NO la incluye).
- c) Laguna Antu.
- d) Desembocadura Antu hasta Tonicé (Incluye Pampa de La Indiana, NO incluye Tonicé)
- e) Pampa del Tonicé (Los Corrales) hasta Puente Justicia.
- f) Zona Puente Justicia hasta “Las Carretas”.
- g) “Las Carretas” hasta Boca.

A-6) ¿Qué arte de pesca utiliza usualmente? Si utiliza más de uno, indique el orden de importancia.

- a) Mosca b) Cuchara c) Carnada d) Otros
- ¿Cuáles?.....

A-7) ¿qué especies/variedades ha pescado en el río?

- a) Trucha marrón residente
- b) Trucha marrón anádroma (de mar, plateada)
- c) Trucha Arco Iris.
- d) Trucha de arroyo (fontinalis)
- e) Pejerrey.
- f) Róbalo.
- g) Peladilla.
- h) Puyen grande.
- i) Puyen chico.
- j) Otras ¿Cuáles?.....

A-8) Esas especies/variedades que Ud. marcó en el punto anterior ¿Son pescables en la totalidad del río?

- a) Si. b) No.

A-8) Si eligió la opción b) de la pregunta A-8), llene el siguiente cuadro, consignando SÓLO LAS DOS ESPECIES MAS COMUNES que se pescan en cada zona. Indique orden de importancia (1:más común).

Zona/Especie	T. marrón residente	T. marrón anádroma	T. Arco Iris	T. fontinalis	Róbalo	Otra ¿Cuál?
Lagunas Mellizas						
Desemb. Mellizas hasta Laguna Antu (NO la incluye)						
Laguna Antu						
Laguna Antu hasta Tonité (No incluye el Tonité)						
Tonité hasta Pte. Justicia						
Pte. Justicia hasta Carretas						
Carretas hasta Boca						

PARTE B. Información EXCLUSIVAMENTE REFERIDA A LA PESCA DE TRUCHAS MARRONES ANÁDROMAS.

B-1) ¿Puede ubicar en el mapa el punto más lejano del mar en dónde ha capturado una trucha marrón anádroma. Si lo recuerda, consigne el peso/talla, mes y el año.

.....Peso/talla:.....Mes:.....Año:.....

B-2) ¿Cuál es la zona en que usualmente va a pescarlas? Pinte o marque en el mapa.

B-3) En su zona de pesca ¿Tiene lugares preferidos de pesca (por ejemplo, algunos pozones)?
Nómbrellos y, de ser posible ubíquelos en el mapa

.....
.....
.....
.....

B-4) ¿Algunos de los sitios nombrados en la pregunta anterior se pescan en momentos especiales? (por ejemplo, ciertas horas, alturas de mareas, época del año, etc.). ¿Cuáles y cómo?

.....
.....
.....
.....

B-5) Alguna vez ha revisado los contenidos estomacales de las truchas marrones anádromas que pesca?

- a) Nunca b) Usualmente c) Siempre

B-6) Si eligió la opción b) o c) de la pregunta B-5) ¿Qué ha encontrado generalmente en los estómagos? Si ha encontrado varias cosas, indique orden de importancia.

- a) Nada b) Peces c) Insectos d) No puedo identificarlo

d)Otros

¿Cuáles?.....
.....
.....

B-7) ¿Cuál fue el peso/talla máximo de trucha marrón anádroma que logró capturar en el río?
Indique año, sitio y arte de pesca.

Peso/Talla:.....Sitio:.....Año:.....Arte de pesca:.....

B-8) ¿Cuál fue la captura máxima (en número de ejemplares anádromos=cosecha) que logró en el río? Indique año y arte de pesca.

Cosecha:.....Sitio:.....Año:.....Arte de pesca:.....

B-9) ¿Cuál es el peso/talla promedio de sus capturas ACTUALES.

.....
.....

B-10) ¿Cuál es la cosecha promedio de sus capturas ACTUALES.

.....
.....
.....

B-11) A su juicio, la pesca en cuanto a peso/talla promedio, en el tiempo...

- a) Se mantuvo igual
- b) Aumentó
- c) Disminuyó

B-12) A su juicio, la pesca en cuanto a cosecha promedio, en el tiempo...

- a) Se mantuvo igual
- b) Aumentó
- c) Disminuyó

B-13) Si en las preguntas B-11 y/o B-12 eligió las opciones b) o c) ¿Cuál cree que puede ser la causa?

- a) Pesca deportiva.
- b) Pesca comercial.
- c) Castores.
- d) Visonos.
- e) Contaminación.
- f) Siembra.
- g) No sabe/no contesta
- h) Otros.¿Cuáles?.....
.....

B-14) Si en las preguntas B-11 y/o B-12 eligió las opciones b) o c), coméntenos brevemente cómo eran las capturas “antes” y cómo son “ahora”. Indique cuántos años atrás es “antes”.

.....

Cualquier otro comentario que considere de importancia, consígnelo en este espacio. De nuevo, muchas gracias por su valiosa colaboración.

.....

ANEXO IV. ENCUESTA

FECHA..... HORA.....

SITIO.....

EDADPROCEDENCIA
PROFESIÓN.....

RESIDENCIA (años)..... SEXO M F

ARTE DE PESCA 1) Mosca 2)Cuchara 3) Otros

TIEMPO QUE PESCA SALMONIDOS (años)

TIEMPO QUE PESCA EN EL EWAN(años)

VECES QUE SALE DE PESCA AL AÑO

VECES QUE VIENE AL EWAN AL AÑO

ESA FRECUENCIA 1)Aumentó 2)Disminuyó 3)Se mantuvo

POR QUÉ CAUSAS?

.....

LA TALLA/PESO DE LOS EJEMPLARES QUE CAPTURA, EN EL TIEMPO

1)Aumentó 2)Disminuyó 3)Se mantuvo

EL N° DE CAPTURAS, CON EL TIEMPO

1)Aumentó 2)Disminuyó 3)Se mantuvo

¿CUÁL ES SU ZONA DE PESCA?.....

¿CUÁLES SON LAS ESPECIES QUE PESCA?

tmr tma tai tf Roba peje otras

¿CUÁLES DE ELLAS SON LAS MÁS FRECUENTES?

tmr tma tai tf roba peje otras

¿CUÁI ES SU IDEAL DE PESCA EN ESTE RÍO?

1) Muchas Capturas 2) Tamaños grandes

¿ESTARÍA DISPUESTO A LIBERAR TODOS LOS PECES SI ESO ASEGURA MEJOR PESCA?

SI NO

¿CUÁLES SON LAS RAZONES PARA VENIR A ESTE RÍO?

.....

¿A QUE HORA COMENZÓ A PESCAR?

¿A QUE HORA TIENE PREVSITO FINALIZAR?

ANEXO V. CHORRILLOS Y MADRIGUERAS DE CASTOR GEOREFERENCIADOS

Num	Latitude	Longitude	Description
1	-54 07,2872	-67 09,5204	Chorrillo
2	-54 08,1721	-67 10,3478	Chorrillo
3	-54 08,3288	-67 10,8206	Chorrillo
4	-54 08,5499	-67 10,9831	Chorrillo
5	-54 09,0385	-67 10,8944	Chorrillo
6	-54 09,7113	-67 10,8649	Chorrillo
7	-54 11,1768	-67 10,9684	Chorrillo
8	-54 11,4625	-67 12,4162	Chorrillo
9	-54 11,6100	-67 12,5344	Chorrillo
10	-54 09,1767	-67 10,8944	Castores
11	-54 09,9233	-67 10,8649	Castores
12	-54 10,3288	-67 10,7763	Castores
13	-54 10,3657	-67 10,5251	Castores
14	-54 10,5224	-67 10,3921	Castores
15	-54 10,6238	-67 10,0523	Castores
16	-54 10,4671	-67 10,9093	Castores
17	-54 11,0201	-67 11,0422	Castores
18	-54 11,1768	-67 11,9582	Castores
19	-54 11,7391	-67 12,4606	Castores
20	-54 12,2828	-67 12,7561	Castores

Chorrillos y madrigueras de castor georeferenciados. El orden indica distancia al mar según el mapa 6.

ANEXO VI. POZONES GEOREFERENCIADOS

Num	Name	Latitude	Longitude	Description
1	ARENA	-54 07,1029	-67 09,6977	Pozón Histórico
2	PLAYA	-54 07,3702	-67 09,5352	Pozón Histórico
3	TONTOS	-54 07,4808	-67 09,8750	Pozón Histórico
4	BARRO	-54 07,7204	-67 09,7273	Pozón Histórico
5	DIPI	-54 07,9601	-67 09,7273	Pozón Histórico
6	ZORRO	-54 08,0983	-67 10,2887	Pozón Histórico
7	AM.FALSO	-54 08,3472	-67 10,8502	Pozón Histórico
8	AMIGOS	-54 08,5684	-67 10,9684	Pozón Histórico
9	TANGUITO	-54 08,6053	-67 10,7320	Pozón Histórico
10	CARRETAS	-54 09,0661	-67 10,5842	Pozón Histórico
11	DEMETRIO	-54 09,0845	-67 10,8797	Pozón Histórico
12	S/N	-54 09,3703	-67 10,7911	
13	S/N	-54 09,6099	-67 10,8797	
14	S/N	-54 09,8219	-67 10,9388	
15	S/N	-54 10,0523	-67 10,9535	
16	S/N	-54 10,2643	-67 10,9979	
17	CAPELO	-54 10,4210	-67 10,9093	Pozón Histórico
18	S/N	-54 10,6883	-67 10,9535	
19	S/N	-54 10,8818	-67 10,8649	
20	S/N	-54 11,0570	-67 11,1161	
21	S/N	-54 11,2598	-67 11,1752	
22	S/N	-54 11,1399	-67 11,5445	
23	S/N	-54 11,3059	-67 11,8548	
24	S/N	-54 11,3611	-67 12,2094	
25	S/N	-54 11,5916	-67 12,3276	
26	S/N	-54 11,8404	-67 12,4015	
27	2ª CURVA	-54 12,0340	-67 12,3571	Pozón Histórico
28	1ª CURVA	-54 12,1261	-67 12,4606	Pozón Histórico
29	S/N	-54 12,3842	-67 12,8003	

Pozones georeferenciados. El orden indica distancia al mar según el mapa 9. S/N: Sin nombre.